



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Dirección General de Recursos Humanos - Departamento Previsión y Asistencia Social -pensión anticipo- Vales, Beatriz", y

CONSIDERANDO:

I) Que la señora Beatriz Vales solicita el pago del anticipo de pensión al que tendría derecho en su carácter de cónyuge supérstite del doctor Héctor Rodolfo Orlandi, quien falleció el 15 de febrero de 2000 como jubilado de la ley 18.464 con el cargo de Juez de Cámara -fs. 2-.

II) Que sin perjuicio de que la ley referida guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317 y res. n° 1596/92).


III) Que en tanto el anticipo de pensión tiene a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho la beneficiaria -previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-, procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y resolución citados).

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Administración General del Consejo de la Magistratura a liquidar el anticipo mensual de pensión a favor de la peticionaria.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION